

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES A PARTICIPAR DE MANERA EFECTIVA EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA RESPECTIVA COMUNA Y/O CORREGIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI, DISTRIBUYENDO LOS PRESUPUESTOS ANUALES O PLURIANUALES ASIGNADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de acuerdo busca reconocer de manera efectiva las facultades establecidas en el artículo 318 de nuestra carta política a la Juntas Administradoras Locales, frente a la participación efectiva en la elaboración de los planes de inversiones de la respectiva comuna y/o corregimiento de Santiago de Cali, distribuyendo los presupuestos anuales o plurianuales asignados dentro del presupuesto municipal.

Es necesario recordar que esta corporación dividió a esta ciudad en 22 comunas y 15 corregimientos con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local.

Que las juntas administradoras locales, hoy se ven limitadas en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 318 de la carta política, dada las múltiples limitaciones de orden técnico, legal y administrativo que se presentan en la participación efectiva en dos temas específicos como son la elaboración de los planes de inversiones de la respectiva comuna y/o corregimiento de Santiago de Cali y en la distribución de los presupuestos anuales o plurianuales de ejecución de cada comuna.

Es claro entonces, desde el punto de vista constitucional y legal, que las Juntas Administradoras Locales, son los actores legales naturales y legítimos para distribuir el presupuesto asignado a cada una de sus comunas y corregimientos.

Así Honorables concejales, es necesario recordar que el Decreto Municipal No. 0022 de 2007, vigente regula a los Comités de Planificación Territorial de las comunas y corregimientos de nuestra ciudad, el cual determino en su artículo octavo una limitación a las Juntas Administradoras Locales, a participar con voz y sin voto, hecho que no permite en forma efectiva desarrollar las funciones de la JAL establecidas el precepto constitucional establecido en el artículo 318 de la carta política.

Es por ello que es importante que este Concejo Municipal entre a definir a quién corresponde la distribución del presupuesto participativo de que trata la ley 1551 de 2012, en cada comuna y corregimiento, y para esta municipalidad contemplado en el acuerdo 01 de 1996, (Situado Fiscal Territorial), previo la presentación por el comité de planificación de cada comuna de los proyectos de inversión y la viabilidad de las respectivas dependencias municipales, que las JAL deben revisar para aprobar posteriormente.

En ese orden de ideas, se hace entonces indispensable que el Concejo Municipal adecue el marco normativo, con el propósito de establecer parámetros bajo los cuales la administración central diseñará los próximos presupuestos con las comunidades, y a su vez, también adopte las medidas pertinentes para garantizar la efectiva participación de la Juntas Administradoras Locales conforme lo establece nuestra carta magna.

Es importante recordar que tanto la carta política como la Ley 136 de 1994 ha regulado claramente las competencias de las JAL, y para ello señala que le corresponde "*distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo...*", función que actualmente no desempeñan, dado que mediante norma de carácter municipal fue suplantado este numeral, y por costumbre administrativa se ha cumplido sin objeción alguna.

Es más, en el párrafo 1 del artículo 131 de la ley 136 de 1994 ordena que los alcaldes deben consultar con las JAL los planes de inversión y del presupuesto anual; en el mismo sentido el artículo 43 de la ley 1551 de 2012, que modifica el precitado artículo de la Ley 136 de 1994, en sus numerales 14 y 15 remite a la JAL funciones relativas a APLICACIÓN el dicho presupuesto.

Como podrán observar, señores concejales, en esta iniciativa las funciones de las JAL no se modifican, lo que pretende establecer es que estas corporaciones públicas de vocación popular, cumplan con las funciones indicadas en la constitución política y la ley; sin desconocer las competencias que tienen los delegados de las JAC ante los comités de planeación o planificación, de cada comuna o corregimiento.

En consecuencia, es necesario que la entidad territorial denominada Municipio de Santiago de Cali, a través de su máxima autoridad colegiada: Concejo Municipal, que es la representación idónea de los diversos sectores de la ciudad, asuma la

regulación de estas competencias, para evitar conflictos legales como de intereses, que en lugar de beneficiar el desarrollo de las comunas y corregimientos de la municipalidad, obstruyan u omitan competencias a organismos creados por la Constitución Política.

Finalmente, revisado el marco normativo anterior, es viable para el concejo municipal, además de necesario, garantizar las funciones de las JAL con fundamento en los artículos constitucionales y legales ya vistos, para que cumplan esas competencias en todas las comunas y corregimientos de la municipalidad, sin desconocer las competencias que tienen los delegados de las JAC ante los comités de planeación o planificación, de cada comuna o corregimiento.

Atentamente

CARLOS HERNANDO PINILLA MALO.

Concejal de Santiago de Cali

PROYECTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES A PARTICIPAR DE MANERA EFECTIVA EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA RESPECTIVA COMUNA Y/O CORREGIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI, DISTRIBUYENDO LOS PRESUPUESTOS ANUALES O PLURIANUALES ASIGNADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 313,318, la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Juntas Administradoras Locales a participar de manera efectiva en la elaboración del plan de inversiones de la respectiva comuna y/o corregimiento de Santiago de Cali, distribuyendo los presupuestos anuales o plurianuales asignados dentro del presupuesto municipal a su comuna y/o corregimientos, teniendo como insumo los planes de desarrollo

y los proyectos presentados y viabilizados por las dependencias municipales a través de los comités de planificación de cada comuna y/o corregimiento, En virtud del artículo 318 constitucional, y las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración Municipal de Santiago de Cali, dentro de los (3) meses siguientes, contados a partir de la expedición del presente acuerdo, deberá expedir los diferentes actos administrativos que regulen la participación efectiva de las juntas administradoras locales en el plan de inversiones de la respectiva comuna y/o corregimiento de Santiago de Cali, distribuyendo los presupuestos anuales o plurianuales asignados dentro del presupuesto municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo, rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los _____ de 2016

PRESIDENTE:

SECRETARIO: